

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de la excepción propuesta. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00008-00
PROCESO : PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE: VILMA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte activa a través de apoderado judicial recorrió el traslado de la excepción de mérito propuesta en forma oportuna.

Así las cosas, sería esta la oportunidad para continuar con el trámite de fijación de audiencia inicial prevista en el artículo del C.G.P, de no ser porque se observa que no hay integración del contradictorio.

De acuerdo con lo precedente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Nral 1 del art 317 del CGP, **se REQUIERE** al demandante para que en el término de treinta (30) días, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito** de que trata el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P, proceda a llevar a cabo la notificación del demandado CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda, esto es, conforme al artículo 291 del CGP, o en su lugar, cumplir con el requerimiento realizado mediante providencia adiada 11 de septiembre de 2020, en lo relativo a la dirección electrónica del demandado en mención, suministrada con posterioridad a la admisión de la demanda.

Se advierte a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6º C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab85ddf2e5ef001916a00099da287c2f55bcd5fe5b8d5fc2479a446ece9764

Documento generado en 24/05/2021 05:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**